



Recurso de Revisión en materia de Datos Personales.

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **dos de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Claudia Miranda González	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de datos personales	INFOCDMX/RR.DP.0204/2025	Secretaría de Seguridad Ciudadana	090163425001470
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
El acceso a datos personales, correspondientes a HOJA DE HABERES O INFORME OFICIAL DE HABERES, documento que deberá de comprender los últimos 3 años.	Previno a la persona recurrente.	Por la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	02 de julio de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Confirmar la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSC)		
EN CUMPLIMIENTO, ¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	No aplica.		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica.		
PALABRAS CLAVE			
Hoja de Haberes o Informe Oficial de Haberes, Acceso a Datos Personales.			

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	4
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	6
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	16
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	26
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	27
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	27



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*Este Instituto al ser competente (tiene capacidad de conocimiento) por contar con atribuciones para investigar **LA INCONFORMIDAD de la persona recurrente**, decide que es **INVÁLIDA**.*

*Lo anterior, ya que, la respuesta del actor o institución pública será **CONFIRMADA**, pues contrario a lo señalado por la persona recurrente, desde su respuesta primigenia la Secretaría de Seguridad Ciudadana atendió su solicitud de información proporcionando la información requerida.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión resultó **PROCEDENTE**, al reunir los requisitos señalados en los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, pues la persona lo presentó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia dentro del plazo de **15 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la respuesta, señalando: **el sujeto obligado ante quien presentó la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO¹, fecha de notificación de la respuesta al titular, acto o resolución que se recurre así como las razones o motivos de inconformidad y documento con el que acredita su identidad.**

Además, es adecuado analizar la queja, pues el Instituto **NO** identificó alguna de las causas previstas en las normas vigentes para desecharla o sobreseerla. Al revisar de oficio² si alguna de las **CAUSALES DE IMPROCEDENCIA O**

¹ Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición al tratamiento de datos personales.

² Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA.** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

SOBRESEIMIENTO que señalan los artículos 100 y 101 de la misma ley, no se detectó ninguna aplicable; **ni la persona recurrente ni el sujeto obligado de cuya respuesta inicial se presentó la queja**, manifestaron alguna causa para sobreseer o desechar este recurso de revisión.

Cabe señalar que previamente a la admisión del presente recurso este Órgano garante revisó las constancias que le hizo llegar la Secretaría Técnica relacionadas con el recurso de revisión.

Aunado a lo anterior, este Instituto al ser **COMPETENTE** para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad³, y una vez analizada la información localizada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)⁴, **determina no dar la razón a la persona que se quejó**, pues su reclamo está injustificado conforme a las disposiciones de las normas vigentes en materia de protección de datos personales; en consecuencia, con fundamento en el artículo **99 fracción II** de la *Ley de Protección Datos Personales Local*, **RESUELVE** el **CONFIRMAR la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Ciudadana**.

³ Por las atribuciones que le dan los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

⁴ A las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana**Expediente:**

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

**II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA
DETERMINACIÓN?**

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **23 de abril de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), solicitó lo siguiente:

“A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de la Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, así como dentro del Marco



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

normativo con el que se debe dirigir esa Secretaría de Seguridad Ciudadana, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, **expida a mi favor la HOJA DE HABERES O INFORME OFICIAL DE HABERES, documento que comprende los últimos tres años de aportaciones que se realizaron a favor de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México**, documento sin el cual, dicha institución me ha negado la posibilidad de percibir la pensión que por derecho me corresponde.." (Cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

A) Con fecha **25 de abril de 2025**, a través de la PNT, la Secretaría indicó mediante oficio número **SSC/DEUT/UT/3105/2025**, suscrito por la Dra. Nayeli Hernández Gómez, directora ejecutiva de la Unidad de Transparencia, lo siguiente:

"En ese sentido, y a efecto de favorecer los principios de calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se le indica que su solicitud de Acceso a Datos Personales, no cumple con todos y cada uno de los requisitos que exige el artículo 50, de la Ley anteriormente referida, pues no es precisa en los requerimientos planteados lo que impide la atención oportuna de su solicitud.

Por esta razón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 décimo párrafo y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y a efecto de salvaguardar su derecho de Acceso a Datos Personales, y estar en posibilidad de atender debidamente su solicitud, la **Dirección General de Administración de Personal** le **previene** para que dentro de los diez días hábiles siguientes al día de la notificación del presente, aclare y precise lo señalado en el documento que se adjunta al presente oficio." (Cita textual)

Por lo que refiere al oficio sin número suscrito por la persona titular de la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones se indicó:

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

“



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

PREVENCIÓN O EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, así como, 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica

Para solicitar el **INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la **Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Control y Seguimiento al Capítulo 1000**, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos:

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
- Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
- Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
- Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Es importante mencionar que, es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder elaborar el documento que solicita.

NOTA: En caso de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasme el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

TIEMPO DE RESPUESTA: 20 DÍAS NATURALES. *SIN COSTO*



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL
DIRECCIÓN PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL

ACCESO A DERECHOS ARCO(PNT):

Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente proporcionando TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría:

Para solicitar el **INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO)**

Debe adjuntar los siguientes documentos:

- Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico.
- Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición).
- Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso).
- Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución.
- Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Es importante señalar, que para el ejercicio de los derechos ARCO, debe cumplir con cada uno de los requisitos solicitados, ya que, en caso contrario, la documentación no podría ser otorgada, puesto que cada uno de los requisitos son indispensable para realizar el trámite correspondiente, por lo que, en caso de no dar cumplimiento a la presente prevención, la respuesta será en el sentido de la documentación faltante.

NOTA: En caso de haber cobrado salarios caídos y requiera se plasme el o los periodos cobrados, adicional a los requisitos, deberá adjuntar el Desglose quincenal, mensual y anual del pago de salarios caídos correspondiente al periodo que solicita sea plasmado.

TIEMPO DE RESPUESTA: DE 20 A 60 DÍAS HÁBILES (DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO).

Por lo anteriormente expuesto, se solicita al peticionario, que, a través de esta Plataforma Nacional de Transparencia, informe a esta Unidad Administrativa, la vía de por la cual solicitará el acceso a la información.

ATENTAMENTE

C.P. JAVIER ROJAS JÁCOME
SUBDIRECTOR DE NÓMINAS Y REMUNERACIONES

" (Cita textual)

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

B) Con fecha **28 de abril de 2025**, a través de la PNT, se advierte un registro que corresponde al desahogo de prevención sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico, como se puede acreditar a continuación:

Seguimiento Solicitud

Información Del Registro de la Solicitud

Sujeto Obligado:	DF - Secretaría de Seguridad Ciudadana	Organo garante:	Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Fecha oficial de recepción:	23/04/2025	Fecha límite de respuesta:	22/05/2025
Folio:	090163425001470	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Datos Personales	Candidata a recurso de revisión:	No

Registro Respuestas

Ver detalle	Proceso ↑↓	Fecha ↑↓	Quien envió ↑↓	Adjuntos	Acuse Respuesta
>	Registro de la solicitud	23/04/2025	Solicitante		-
>	Prevención o existencia de un trámite específico ARCOP	25/04/2025	Unidad de Transparencia		
>	Prevención desahogada sin aceptar trámite de la institución a través del trámite específico	28/04/2025	Solicitante		-
>	Solicitud improcedente ARCOP	30/04/2025	Unidad de Transparencia	-	

Regresar

Subfolios

Subfolio ↑↓	Unidad Administrativa ↑↓	Estatus ↑↓	Asignación ↑↓	Respuesta ↑↓
090163425001470-001	Dirección General de Administración de Personal	En proceso	UT	En proceso



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

Así, la persona desahogo la prevención en los términos siguientes:

“ME CAUSA AGRAVIO LO PLANTEADO POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEBIDO A QUE ME HA IMPUESTO, REQUISITOS EXTRAORDINARIOS Y UN PROCEDIMIENTO INFUNDADO A FIN DE OTORGAR EL DOCUMENTO DENOMINADO “INFORME OFICIAL DE HABERES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS”, ACTO DE AUTORIDAD QUE ES A TODAS LUCES ILÓGICO E ILEGAL, ESTO BAJO LA PREMISA DE QUE NO EXISTE UNA LEY O REGLAMENTO QUE ESTABLEZCA COMO PROCEDIMIENTO INDISPENSABLE DICHO TRÁMITE, YA QUE DE LOS PRECEPTOS ESGRIMIDOS POR DICHA ENTIDAD, NO SE DESPRENDE TRÁMITE ALGUNO QUE SEA CORRESPONDIENTE A LA REALIZACIÓN DE ALGÚN TRAMITE EN ESPECIFICO. CABE SEÑALAR QUE LA PETICIÓN DEL INFORME OFICIAL DE HABERES DE LOS SERVICIOS PRESTADOS SE REALIZÓ POR SER NECESARIO PARA ASÍ PODER REALIZAR PROCEDIMIENTO DEL INTERESADO, SIENDO ASÍ QUE EN MÚLTIPLES OCASIONES ME HE PRESENTADO ANTE LAS OFICINAS UBICADAS EN AV. ARCOS DE BELÉN #79, PLANTA BAJA, EN LA VENTANILLA DE TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES Y POLÍTICA LABORAL, OBTENIENDO UNA SERIE DE NEGATIVAS DE PARTE DEL PERSONAL QUE LABORA EN DICHA ENTIDAD Y POR ENDE VIENDO PERJUDICADO MI DERECHO A LA PENSIÓN QUE ME CORRESPONDE ANTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASÍ MISMO DE LO MANIFESTADO POR LA AUTORIDAD EN CUESTIÓN, SEÑALA QUE DICHO PROCEDIMIENTO SE ENCUENTRA FUNDAMENTADO DENTRO DEL MANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO MA-SSC-24-4A7572F3, SIN SEÑALAR FOJA EN CONCRETO EN LA QUE SE ESTABLEZCA TAL CUAL LO REFIERE DICHO PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR SE MANIFIESTA PUESTO QUE SE HA REALIZADO UN COMPLETO ANÁLISIS DE DICHO MANUAL Y SE DESPRENDE DEL MISMO LO SIGUIENTE: • EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE “ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA”. • EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL”. • EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE “PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)”. DE LOS PROCEDIMIENTOS CITADOS CON ANTERIORIDAD NO SE DESPRENDE QUE SE ESTABLEZCAN PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA LA EMISIÓN DEL INFORME OFICIAL DE HABERES, MÁXIME QUE EN CASO DE ENCONTRARSE



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

DEBIDAMENTE ESTABLECIDO DEBERÍA DE SER CONTEMPLADO EN LA LEY SUSTANTIVA O EN SU DEFECTO EN EL REGLAMENTO QUE CORRESPONDE, A FIN DE QUE SEA DE APLICACIÓN OBLIGATORIA PARA LOS GOBERNADOS. POR ENDE Y ABUNDANDO EN EL CONTENIDO DE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS, SE LOGRA DESPRENDER QUE TANTO EN EL CASO DE UN FALLECIMIENTO, ASÍ COMO EN EL CASO DE TENER ALGUNA ENFERMEDAD PROFESIONAL O NO, LOS TRÁMITES SERÁN REALIZADOS POR MEDIO DE LA GESTORÍA DEL ÁREA DE TRABAJO SOCIAL, SIN EMBARGO, LAS VECES EN QUE SE HA ACUDIDO A LAS OFICINAS DE DICHA DEPENDENCIA, SE HAN EMPEÑADO EN QUE LOS TRÁMITES SE DEBEN REALIZAR UNO POR UNO Y A TRÁVEZ DE CADA UNA DE LAS ÁREAS DEPENDIENTES DE LA MISMA SECRETARÍA, LO CUAL DEJA OBSERVAR UN ACTO DE DISCRIMINACIÓN EN CONTRA DEL GOBERNADO, AL MOMENTO DE NO APLICAR POR ANALOGÍA DE CAUSA EL MISMO CRITERIO. POR LO ANTERIOR ES MENESTER QUE ESTA AUTORIDAD, DENOMINADA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, POR MEDIO DE SUS ÁREAS PERTINENTES, EXPIDAN A MI FAVOR EL INFORME OFICIAL DE HABERES QUE DE MANERA ARBITRARIA E INFUNDADA ESTA INTENTANDO NEGARME. SE ANEXA A LA PRESENTE PREVENCIÓN LAS FOJAS 269 A LA 279, DE LA 314 A LA 320 Y DE LA 321 A LA 328, ESTO EN VIRTUD DE QUE NO ES POSIBLE POR EL TAMAÑO DEL ARCHIVO ANEXAR LA TOTALIDAD DEL MANUAL ADMINISTRATIVO NÚMERO MA-SSC-24-4A7572F3.”

Cabe precisar que, respecto al archivo adjunto que se advierte en el apartado respectivo, este corresponde a un extracto del Manual Administrativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, el cual contiene los siguientes procedimientos:

- Atención a familiares o beneficiarios por fallecimiento de personal activo a la Secretaría.
- Pensión por enfermedad profesional y enfermedad no profesional.
- Pensión por jubilación, edad y tiempo de servicio y cesantía en edad avanzada. Nómina 4 (haber)



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

C) Con fecha 30 de abril de 2025, a través de la PNT, la Secretaría indicó que la Solicitud es improcedente de acuerdo con lo siguiente:

"Solicitud Improcedente ARCOP ***** P R E S E N T E En seguimiento a su solicitud de acceso a datos personales con número de folio 090163425001470 y al requerimiento de prevención realizado por la Dirección General de Administración de Personal realizado el 25 de abril de 2025, le hacemos de su conocimiento, que la información presentada en el desahogo de prevención, no cumple con los requisitos solicitados por el área administrativa requirente. Por lo anterior, y con fundamento en el Artículo 203 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información de Cuentas de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene como no presentada su solicitud. ATENTAMENTE Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la CDMX"

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha **22 de mayo de 2025**, presentó su inconformidad manifestando lo siguiente:

"A través de la presente plataforma nacional de transparencia DERIVADO DE LA RESPUESTA DE FECHA 26 DE MARZO DE 2025 EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA, LA CUAL DETERMINA IMPROCEDENTE EL DESAHOGO DE PREVENCIÓN, EL CUAL FUE REALIZADO ATENDIENDO LA PREVENCIÓN REALIZADA POR LA DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL EN FECHA 14 DE MARZO DE 2025, AMBAS AUTORIDADES PERTENECIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MEXICO, vengo por esta vía a interponer el Recurso de Revisión conforme a los artículos 82, 83 y 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en la Ciudad de México, derivado de la Violación de mis derechos consistente en lo vertido en el artículo 90 fracciones V y X, mismas que manifiesta: "Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de: ... V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales; ... X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales ..." Esto derivado de lo manifestado por la Directora General de Administración de Personal, mediante su prevención de fecha 25 de abril de 2025, ya que me viola mi derecho a obtener mi



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

"HOJA DE SERVICIOS Y BAJA O CONSTANCIA DE BAJA" negándome mi derecho a obtener dichos documentos, al limitarse a manifestar que existe un trámite establecido dentro de su normatividad para poder emitir la Hoja de Servicios, mismo que pretende de manera fundamentar con su manual administrativo, y omitiendo dentro de dicha prevención, hacer mención completa y total a mi petición en cuestión, puesto que no se pronuncia respecto al segundo documento requerido, el cual es, la Baja o Constancia de Baja que corresponde al peticionario. Visto lo antes expuesto es irrisorio que dicha institución me niegue el acceso a mi hoja de servicio y Baja o Constancia de Baja en virtud de que establece un procedimiento y requisitos que la propia ley, el reglamento, y las demás normas aplicables al suscrito que como gobernado tengo la obligación de acatar, no establecen, agrediendo y violentando mis derechos fundamentales, dado que dicha documental me es de suma importancia e indispensable para la realización del trámite de mi pensión ante la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México, situación que se traduce en que dicha negativa, me limita e impide poder gestionar los documentos necesarios para suscribir dicha pensión, violentando así mi derecho a la seguridad social y derechos laborales adquiridos que como gobernado y ser humano poseo. Lo anterior se comprueba poniendo a la vista de esta H. Autoridad, las fojas siguientes fojas: • EN SUS FOJAS 269 A LA 279 EL PROCEDIMIENTO DE "ATENCIÓN A FAMILIARES O BENEFICIARIOS POR FALLECIMIENTO DE PERSONAL ACTIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA". • EN SUS FOJAS 314 A LA 320 EL PROCEDIMIENTO DE "PENSIÓN POR ENFERMEDAD PROFESIONAL Y ENFERMEDAD NO PROFESIONAL". • EN SUS FOJAS 321 A LA 328 EL PROCEDIMIENTO DE "PENSIÓN POR JUBILACIÓN, EDAD Y TIEMPO DE SERVICIO Y CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. NÓMINA 4 (HABERES)". De los únicos procedimientos establecidos dentro de dicho manual administrativo, se desprenden diversos procedimientos bajo los cuales no se haya establecido ninguna formalidad para la emisión de los documentos señalados con anterioridad, haciendo mención que no me es posible anexar la totalidad del manual administrativo señalado por la autoridad responsable, sin embargo el mismo se puede constatar mediante la siguiente liga electrónica: <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/storage/app/media/manuales/MA-SSC-24-4A7572F3.pdf> Por último es menester señalar que el gobernado no se haya obligado a acatar ninguna regulación que no se halle establecida de manera formal ya que dichos trámites resultan en un impedimento a mi acceso a la información de datos personales que se ha solicitado de origen.." **(Cita textual)**



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A)** El día **27 de mayo de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **ADMITIÓ** a trámite el recurso de revisión, con base en las disposiciones previstas por los artículos 82, 83, 84, 87, 88, 89, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 94, 95 y 98 fracción II de esa misma Ley, dio a las partes involucradas en el recurso el plazo máximo de siete días hábiles para que manifestaran su voluntad de celebrar una conciliación o en su caso para que realizaran las manifestaciones o alegatos (aquellos comentarios, observaciones u argumentos que la persona recurrente o el actor tienen derecho de presentar con la finalidad de explicar su deseo o pretensión y con ellas buscan se les dé la razón a su petición o buscan reforzar lo que hayan dicho antes) y exhibieran las pruebas que consideraran necesarias en el caso. Dicha admisión le fue notificada a las partes en fecha **29 de mayo de 2025**. Por lo anterior el **plazo de siete días transcurrió del 30 de mayo al 09 de junio**.

- B)** Una vez que transcurrió el plazo para presentar **manifestaciones y alegatos** se advierte que la persona recurrente no realizó manifestación alguna. El 06 de junio de 2025, la Secretaría mediante oficios número SSC/DEUT/UT/4026/2025 y SSC/DEUT/UT/4027/2025.
- C)** El 27 de junio de 2025, el Subdirector de Proyectos de la Comisionada Ciudadana Ponente, **CERRÓ EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN, es decir, concluyó la investigación del caso** (fase del procedimiento que realiza el Instituto en la que se investiga, se determinan los hechos y se identifican,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

de manera preliminar, los eventuales responsables⁵) y ordenó elaborar el proyecto de resolución de este asunto. En el acuerdo correspondiente, se hizo constar que la persona inconforme no presentó manifestaciones o alegatos en esta etapa. Esto, con fundamento en lo dispuesto por la *Ley de Protección de Datos Personales Local*, en su artículo 98 fracciones V y VII.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

La **solicitud** para el ejercicio de los derechos ARCO, consistió en la HOJA DE HABERES O INFORME OFICIAL DE HABERES, documento que deberá de comprender los últimos tres años de aportaciones que se realizaron a favor de la Caja de Previsión de la Policía Preventiva de la Ciudad de México.

En **respuesta**, la Secretaría a través de su la Subdirección de Nóminas y Remuneraciones, adscrita a la Dirección General de Administración de Personal, realizó una prevención a efecto de que la persona indicará si optaba por realizar el trámite correspondiente o seguía con la solicitud de acceso a datos personales, informando los requisitos respectivos para su atención.

En consecuencia, la persona recurrente se **inconformó** por la falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso a los datos personales.

En etapa de alegatos la Secretaría de Seguridad Ciudadana manifestó lo siguiente:

“[...]”

II. CONTESTACIÓN A LOS AGRAVIOS

⁵ Instrucción, entrada en el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico. Consultada el 24 de junio de 2024, en el siguiente enlace: <https://dpej.rae.es/lema/instrucci%C3%B3n>



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

Habiendo precisado la Solicitud de Acceso de datos personales con número de folio 090163425001470, presentada por el particular, así como los agravios hechos valer por el mismo, en el recurso de revisión que nos ocupa, es procedente dar contestación a estos últimos, atendiendo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios que alude el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que rigen el actuar de este Sujeto Obligado.

[...]

Una vez precisado lo anterior, es procedente dar contestación a la inconformidad manifestada por el C. *****, la cual es incongruente, ya que son manifestaciones subjetivas, que carecen de fundamento y resultan ser ambiguas, ya que solo se trata de su opinión, lo anterior toda vez que como ese H. Instituto puede corroborar, se proporcionó una respuesta fundada y motivada a través de la cual la Dirección General de Administración de Personal, le realizó al recurrente una PREVENCIÓN o EXISTENCIA DE UN TRÁMITE ESPECÍFICO ARCOP con el fin de que ACREDITAR SU PERSONALIDAD, esto con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado de la Ciudad de México, así como los artículos 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-437572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, comunicándole que si deseaba obtener dicha “..HOJA DE HABERES O INFORME OFICIAL DE HABERES..” tenía que adjuntar la documentación solicitada en FORMATO PDF.

Asimismo, se le hizo saber que tenía un plazo de 10 días hábiles para contestar dicha prevención y poder adjuntar la documentación solicitada en FORMATO PDF, fecha en la que se le notificó el 25 de abril de 2025 y fecha en la que fenecía su plazo el 09 de mayo de 2025, por lo que el recurrente en fecha 28 de abril de 2025, solo se limitó a manifestar que se le causaba un agravio lo planteado por esta Autoridad señalada como responsable, debido a que se le pedían requisitos extraordinarios, siendo esto que son requisitos que él debe conservar y tramitar de manera personal, por lo que al no acreditar dicha personalidad y no cumplir con los requisitos solicitados por el Área Administrativa



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

perteneciente a esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, se desechó dicha prevención.

Por lo que de nueva cuenta se le orienta al recurrente que si desea obtener la "HOJA DE SERVICIOS" a que acuda a realizar el trámite en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los requisitos solicitados los cuales son:

- * Escrito de petición dirigido al Director de Presentaciones Y política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, número de teléfono para localización y correo electrónico.
- * Hoja de Servicios Vigente (Máximo 6 meses de su expedición)
- * Constancia de Movimientos de Personal (Baja, según sea el caso)
- * Comprobante de Liquidación de Pago de los últimos 03 años laborados en esta Dependencia
- * Identificación Oficial Vigente INE.

De lo anterior, se hace del conocimiento que en ningún momento este Sujeto Obligado ha vulnerado o pretendido vulnerar los Derechos Humanos del hoy recurrente, ya que en ningún momento se le está negando la documentación a la que tiene derecho, al contrario, se le ha orientado a proporcionar los requisitos solicitados en FORMATO PDF, para la realización y la entrega de dicha "HOJA DE HABERES" ya que para todo trámite se debe cotejar la información y acreditar la personalidad, ahora bien, es importante mencionar que el solicitante solo se preocupó a emitir juicios sobre esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, y no así a atender la PREVENCIÓN que se le realizó para que adjuntara dicha documentación y obtener el trámite de su interés, por esta razón este Sujeto Obligado considera que su actuar ha sido conforme a derecho.

Lo anterior, se realiza en virtud de que a partir del ejercicio 2024, para todos los servidores públicos sin excepción, se realiza el trámite de Hoja Única de servicio y Hoja de Servicios para el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, según corresponda, de manera presencial, en razón de la demanda de solicitudes que se presentan de manera física, por escritos de petición y por esa vía de



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

acceso a la información, ya que la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Seguimiento de Personal, recibe en promedio 400 solicitudes mensuales para trámite de Hojas de Servicios y 50 solicitudes mensuales para trámite de Hojas Únicas de Servicio, toda vez que los requisitos solicitados, es información necesaria para estar en posibilidad de proporcionar dicha documentación, de acuerdo a la Dependencia a la cual vaya dirigida el trámite, ya sea la Caja de Prevención de la Policía Preventiva de la Ciudad de México (CAPREPOL) y/o al Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), según corresponda; situación que no ocurre con las autoridades ingresadas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, pues el tiempo de respuesta es mayor y no se solicita ningún requisito, todo lo anterior son motivos para los cuales el tiempo no es suficiente para cumplir con lo establecido para cada uno de los casos, lo que conlleva a demorar las demás solicitudes que integran a través de la ventanilla Única de Trámites de esta Institución.

Por lo que, es menester precisar que en ningún momento se transgredió el derecho de acceso a la Información del hoy recurrente, toda vez que se brindó el procedimiento para realizar el trámite de la documentación que solicita, de acuerdo a lo establecido por los artículos 108, 213, 214, 228 y 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligado de la Ciudad de México, por lo que, no es una negativa exclusiva de respuesta para el hoy recurrente, por el contrario, al proporcionar este documento, se estaría vulnerando a aquellas personas que realizan su petición de manera personal, por lo que se insiste que en caso de que el Titular de los datos no pueda asistir a realizar su trámite, puede acudir Su representante legal o personal autorizado a través de una Carta Poder, previa acreditación de sus datos.

Por lo que respecta a los agravios argumentados por el C. *****, resulta necesario hacer notar a ese Órgano Garante que esta Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, proporcionó una respuesta fundada y motivada a la solicitud de datos personales, con número de folio 090163425001470, haciendo del conocimiento a la entonces solicitante los documentos que debe presentar y la ubicación donde debe acudir a efecto de realizar el trámite correspondiente, lo anterior derivado de que es un trámite presencial que solo el titular de los datos puede realizar, ya sea de manera presencial o por su representante legal,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

debiendo cumplir con los requisitos establecidos para llevar a cabo el trámite de su interés, por ello es claro que se atendió la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese Órgano Garante desestimar las inconformidades manifestadas por el ahora recurrente ya que son tendenciosas y no combaten la legalidad de la respuesta proporcionada, ya que con la respuesta proporcionada se atiende la totalidad de la solicitud, por lo tanto se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados.

Ahora bien, con la intención de favorecer los principios, consagrados en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y tomando en consideración que se manifiesta inconforme porque supuestamente se le niega la información, es de suma importancia señalar que este Sujeto Obligado en ningún momento le negó la información al ahora recurrente, al contrario, hizo de su conocimiento que el trámite que solicita el recurrente, que es obtener la “.. HOJA DE HABERES O INFORME OFICIAL DE HABERES...”, ahora bien, con el fin de que el recurrente pudiera ACREDITAR SU PERSONALIDAD, se le realizó una PREVENCIÓN, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado de la Ciudad de México, así como los artículos 203 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública Y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y lo dispuesto en el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-427572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, comunicándole que si deseaba obtener dicha hoja de haberes tenía que adjuntar en FORMATO PDF la documentación solicitada, asimismo se le hizo del conocimiento que podía acudir de manera personal o a través de su representante legal a realizar el trámite en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, en un horario de lunes a viernes de las 09:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple, por esta razón es evidente que la respuesta proporcionada está debidamente fundada y motivada, y atiende la totalidad de la solicitud de datos personales que nos ocupa, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar los agravios manifestados ya que son incongruentes y faltan a la verdad, además de que carecen de fundamento.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

Es de suma importancia hacer notar a ese H. Instituto, que la inconformidad manifestada por el recurrente, es totalmente subjetiva, lo anterior toda vez que derivado de la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado se atendió la totalidad de la solicitud que nos ocupa y es materia del presente recurso de revisión, proporcionándole los requisitos que necesita presentar físicamente en original y copia para para cotejar y así obtener el documento de su interés, lo anterior toda vez que es un trámite presencial que solo el interesado o su representante legal pueden realizar, por ello se solicita a ese H. Instituto CONFIRMAR la respuesta a la solicitud 090163425001470, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y considerar las manifestaciones del hoy recurrente como infundadas e inoperantes, pues como ha quedado establecido fehacientemente, esta Dependencia proporcionó una respuesta clara, precisa y de conformidad con los plazos establecidos; dicha respuesta encuentra su fundamento en lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, [...]

Es incuestionable que las inconformidades señaladas por el particular son manifestaciones subjetivas sin ningún fundamento que las sustente, que no están encaminadas a combatir la legalidad de la respuesta proporcionada, lo anterior adquiere mayor relevancia en virtud de que como se señaló en párrafos anteriores, este Sujeto Obligado no ha vulnerado o pretendido vulnerar los Derechos Humanos del hoy recurrente, ya que en ningún momento se le está negando la documentación a la que tiene derecho el recurrente, al contrario, se le ha orientado para que acuda de manera personal, por apoderado legal o en su caso que proporcionara los requisitos solicitados en FORMATO PDF, para la realización y la entrega de dicha "HOJA DE HABERES" ya que para todo tramite se debe cotejar la información y acreditar la personalidad, ahora bien, es importante mencionar que el solicitante solo se preocupó a emitir juicios sobre esta SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, y no así a atender la PREVENCIÓN que se le había realizado para que adjuntara dicha documentación y obtener el trámite de su interés, por esta razón este Sujeto Obligado considera que su actuar ha sido conforme a derecho, por lo que nuevamente se le orienta al recurrente a que acuda a realizar el trámite en la Ventanilla de Trámites Personales de la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Personal, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Planta Baja,



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06000, esto con la finalidad de que se le entregue la documentación de manera personal, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple requisitos solicitados, por lo que es incuestionable que con esta respuesta se atiende la totalidad de la solicitud de datos personales materia del presente recurso de revisión, por ello se solicita a ese H. Instituto desestimar lo manifestado por el recurrente, por ser manifestaciones subjetivas sin fundamento alguno que sustente su dicho.

Por lo antes argumentado, se observa que se proporcionó una respuesta fundada y motivada, en la cual es evidente que el solicitante no puede acceder a la información de su interés mediante una solicitud de acceso de datos personales, ya que para obtener dicho documento debe realizar un trámite presencial en el que debe presentar diversos documentos que se solicitan como requisito para acceder al mismo, lo anterior deja claro que la respuesta fue en estricto apego a la Ley de la materia, proporcionando al solicitante una respuesta fundada y motivada con la información de su interés, por lo que se solicita a ese H. Instituto CONFIRMAR la respuesta a la solicitud, en términos de lo dispuesto por el artículo 99, fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

[...]"

En ese sentido, esta Ponencia advierte que la inconformidad de la persona recurrente es **infundada** por los motivos y razones siguientes:

Por consiguiente, y derivado del contraste realizado entre lo solicitado y la respuesta proporcionada por la Secretaría, este Instituto toma en consideración lo establecido en los artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47 y 50 de la Ley de Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en donde se dispone lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- La recepción y trámite de las solicitudes para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición que se formulen a los sujetos obligados, se sujetará al procedimiento establecido en el presente Título y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora, si bien es cierto que la persona solicita el Informe oficial de Haberes, es decir que, pretende ejercer su derecho de acceso a datos personales, también lo es que:

1. En caso existir un trámite o procedimiento específico se debe informar a la persona solicitante, quien previamente acredite su titularidad o su interés, a efecto de si así lo desea puede optar por el mismo; o
2. Continuar con el ejercicio de su derecho de acceso a datos personales de acuerdo con el procedimiento institucional para tales efectos.



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

Esto conformidad con el artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe a continuación:

Artículo 52. Cuando las disposiciones aplicables a determinados tratamientos de datos personales establezcan un trámite o procedimiento específico para solicitar el ejercicio de los derechos ARCO, el responsable deberá informar al titular sobre la existencia del mismo, en un plazo no mayor a cinco días siguientes a la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO, a efecto de que este último decida si ejerce sus derechos a través del trámite específico, o bien, por medio del procedimiento que el responsable haya institucionalizado para la atención de solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO conforme a las disposiciones establecidas en este Capítulo.

En ese sentido, se advierte que la Secretaría cumplió con lo establecido por el precepto antes referido, toda vez que, informó dentro del plazo establecido la existencia del trámite establecido, así como la opción de continuar con la solicitud de acuerdo con el procedimiento institucional interno a efecto de dar la atención correspondiente.

Es imprescindible, señalar que la Secretaría no señaló requisitos adicionales a los establecidos en el artículo 50 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, el que se transcribe para una pronta referencia:

Artículo 50. En la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO no podrán imponerse mayores requisitos que los siguientes:

- I. El nombre del titular y su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;
- II. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- II. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales;
- III. La descripción clara y precisa de los datos personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO;



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

IV. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular; y

VI. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.

Lo anterior, debido a que la Secretaría de Seguridad Ciudadana debe contar con los elementos o documentos que en este caso permitan la elaboración del documento solicitado, se hace énfasis en que se debe elaborar, puesto que no es un documento que exista previamente, lo que justifica plenamente los requisitos establecidos por la Secretaría.

Asimismo, este Instituto advierte que no se imponen requisitos adicionales para la atención correspondiente al ejercicio de derecho de acceso de datos personales respecto del procedimiento institucional, como se puede constatar con el siguiente cuadro comparativo:

Trámite	Acceso a Derechos ARCO
Para solicitar el INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO) Se realiza de manera personal o en su defecto a través de su representante legal con carta poder e identificación oficial a fin de acreditar su personalidad, en la Ventanilla de Trámites de la Jefatura de Unidad Control y Seguimiento al Capítulo 1000, ubicada en Avenida Arcos de Belén número 79, Piso 6, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070, en un horario de lunes a viernes de las 9:00 a 15:00 horas, debiendo presentar en original (para cotejo) y copia simple los siguientes documentos: • Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico. • Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición). • Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso). • Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución. • Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados). Es importante mencionar que, es indispensable contar con todos los documentales señalados, para poder elaborar el documento que solicita.	ACCESO A DERECHOS ARCO(PNT): Conforme en lo dispuesto por el artículo 59 del Reglamento Interior y el Manual Administrativo con número de registro MA-SSC-24-4A7572F3, ambos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, esta Unidad Administrativa comunica, que para estar en posibilidad de otorgar el documento solicitado, deberá atender la prevención del presente proporcionando TODOS los documentos que a continuación se enlistan, con la finalidad de acreditar la personalidad del solicitante, así como de cumplir con el trámite establecido para tal fin por esta Secretaría: Para solicitar el INFORME OFICIAL DE HABERES DE ESTA SECRETARÍA: (TRÁMITE GRATUITO) Debe adjuntar los siguientes documentos: • Escrito de petición dirigido al Director de Prestaciones y Política Laboral, el cual deberá contener firma autógrafa original del interesado, domicilio actual, números telefónicos para localización y correo electrónico. • Hoja de Servicios vigente (máximo seis meses de su expedición). • Constancia de Movimiento de Personal (Baja, según sea el caso). • Comprobantes de Liquidación de pago de los últimos tres años laborados en esta Institución. • Copia de Identificación Vigente (INE por ambos lados).

Por lo anterior, se determina que la respuesta de la Secretaría de Seguridad Ciudadana **se encuentra debidamente fundada, motivada y congruente**, toda vez que no se informó alguna razón por la cual hubiera algún impedimento para no entregar a la persona recurrente a documentación solicitada.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que la institución pública observe los principios de exhaustividad y certeza, previstos en el artículo 6,

Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia que a la letra establece:

“TITULO SEGUNDO DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas ...”

Asimismo, la información emitida complementariamente por el actor o institución pública goza del **PRINCIPIO DE BUENA FE** que señala el artículo 5 de la referida Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a letra dice:

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

Dicho lo anterior, se concluye que, la queja o inconformidad de la persona, resulta **INFUNDADA**.

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte en el presente caso, que las personas servidoras públicas del actor o institución pública, hayan incurrido en posibles infracciones a



Recurso de revisión en materia de Datos Personales

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DEBE CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para el actor o institución pública, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y a la **Secretaría de Seguridad Ciudadana**, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



**Recurso de revisión en materia de
Datos Personales**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Secretaría
de Seguridad Ciudadana

Expediente:

INFOCDMX/RR.DP.0204/2025

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/CMG